

del Tesoro, a que se refiere este decreto se depositará en el Banco Depositario del Gobierno en una cuenta especial, y dicho producido se destinará para fines de mejoramiento social, así como para obras y dragados de puertos, de conformidad con la Ley N^o 982, de fecha 30 de Agosto de 1945.

Art. 8.— Los Bonos del Tesoro cuya emisión es objeto del presente decreto podrán ir siendo redimidos o pagados en capital e intereses antes de su vencimiento, durante el presente año, en la medida en que se recaude el impuesto destinado a esos fines, y después de haber sido totalmente pagados, en capital e intereses, los Bonos del Tesoro, cuya emisión fué dispuesta por el Decreto N^o 2938 del 31 de Agosto de 1945. Lo primero en satisfacerse será el pago de los intereses de todos los Bonos, y luego, la cantidad restante disponible será aplicada al pago del capital de los Bonos a que dicha suma alcance, en el orden numérico con que se individualiza cada Bono.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 3377 que concede a la señora Margarie Post de Davies la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3377.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

VISTA la Ley número 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Marjarie Post de Davies; y,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder a la señora Marjarie Post de Davies la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en el grado de **COMENDADOR.**

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RARAE L. TRUJILLO.

Decreto N° 3378 que concede jubilación de \$ 75.00 al Lic. Francisco Monción C.— G. O. N° 6410, del 12 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3378.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley N° 168, del 30 de Enero de 1943, sobre Concesión de Pensiones del Estado, y la N° 1030, de fecha 3 de Noviembre del año 1945, que concede el beneficio de la jubilación al Licenciado Francisco Monción C., quien ha prestado servicios al Estado por espacio de largos años.

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al Licenciado Francisco Monción C., y se le asigna una pensión mensual de setenta y cinco pesos (\$75.00), pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3379 que concede franquicia postal y telegráfica al Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.— G. O. N° 6407, del 5 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3379.

En jercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 1103, del 12 de Febrero de 1946, que otorga personalidad jurídica y reorganiza el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.

VISTOS los artículos del 67 al 72 de la Ley N° 1474, de Vías de Comunicación, de fecha 22 de Febrero de 1938, publicada en la Gaceta Oficial N° 5142, del 11 de Marzo de 1938,

D E C R E T O :

UNICO.— El Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón queda incluido en el artículo segundo del Reglamento N° 994, del 19 de Febrero de 1943, relativo al uso de franquicia telegráfica. Dicho Comité gozará además de franquicia postal, para el envío de correspondencia de carácter oficial.